



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Proposición Modificatoria

APROBADO
7 abril. 2026
Avalada

Modifíquese el artículo 1, Proyecto de Ley número 089 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia" El cual quedará así:

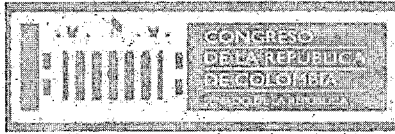
Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 1º: Objeto. Fomentar la inclusión financiera de la mujer y fortalecer los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para la toma de decisiones informadas y responsables en contextos económicos y financieros. Impulsando su acceso y uso de productos y servicios financieros para su bienestar.</p>	<p>Artículo 1º: Objeto la presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar la inclusión financiera efectiva de las mujeres en Colombia, Mediante el acceso, uso de calidad de productos y servicios financieros, así como el fortalecimiento de sus capacidades en educación económica y financiera en el mercado diferencial y territorial. 5</p>

Bogotá D.C., 7 de abril de 2026

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

7. abril 2026



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Justificación.

La modificación del artículo 1° se justifica en la necesidad de precisar el alcance del objeto de la ley y fortalecer su enfoque de política pública, de manera que se garantice que las medidas previstas no se limiten únicamente al acceso formal al sistema financiero, sino que promuevan una inclusión financiera efectiva e integral para las mujeres en Colombia.

En ese sentido, la nueva redacción enfatiza tres elementos fundamentales. En primer lugar, el acceso, uso y calidad de los productos y servicios financieros, reconociendo que la inclusión financiera no se agota en la apertura de cuentas o instrumentos financieros, sino que implica la posibilidad real de utilizarlos de manera segura, adecuada y beneficiosa para la autonomía económica de las mujeres. En segundo lugar, se incorpora el fortalecimiento de las capacidades en educación económica y financiera, aspecto esencial para reducir brechas de información, promover decisiones financieras informadas y mejorar la sostenibilidad de los emprendimientos y proyectos productivos liderados por mujeres. Finalmente, se introduce de manera expresa el enfoque diferencial y territorial, con el fin de reconocer las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres en distintos contextos del país —especialmente en zonas rurales, apartadas o con mayores niveles de vulnerabilidad—, garantizando que las políticas derivadas de la ley respondan a estas realidades.

De esta manera, la modificación contribuye a alinear el objeto de la ley con los principios de equidad, inclusión y desarrollo económico, permitiendo que las medidas que se adopten tengan un impacto real en la reducción de las brechas de género en el acceso y uso del sistema financiero en Colombia.



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Avalada
APROBADO
7. abril 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el párrafo del artículo 2° del **Proyecto de Ley número 089 de 2024 Senado** "Por medio del cual se fomenta la inclusión financiera de las mujeres.", suprimiendo el concepto "enfoque de género", el cual quedará así:

Artículo 2°: El gobierno Nacional, a través del Comité Interinstitucional de Inclusión Financiera, deberá elaborar e implementar un programa de educación financiera con enfoque de género orientado a fomentar el ahorro, la planificación financiera, la elección de productos financieros, tenencia de productos y planes de jubilación.

Parágrafo: El ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), deberá implementar un programa de alfabetización digital **con enfoque de género** que tenga como propósito fortalecer el uso de canales financieros digitales y los mecanismos de protección frente a delitos de la información

Justificación:

Se propone suprimir la expresión "enfoque de género" y reformular el contenido del artículo con el fin de evitar interpretaciones abiertas o ambiguas del concepto de género, que podrían incluir nociones ideológicas ajenas al marco constitucional y legal colombiano. En su lugar, se mantiene la esencia del objetivo, superar desigualdades y promover condiciones más justas, pero delimitando expresamente la perspectiva a la equidad entre hombres y mujeres. Esta modificación busca garantizar claridad normativa, evitar confusiones en su aplicación e interpretación, y centrar el enfoque en la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación rural, sin comprometer el principio de no discriminación.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

[Handwritten signature]
25.03.2026

Avalada

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

APROBADO

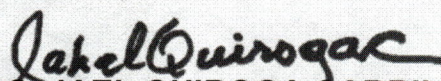
7 abril 2026


Proyecto de Ley número 089 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia"

Artículo 2°: El Gobierno Nacional, a través del Comité Interinstitucional de Inclusión Financiera, deberá elaborar e implementar un programa de educación financiera con enfoque de género orientado a fomentar el ahorro, la planificación financiera, la elección de productos financieros, tenencia de productos y planes de jubilación.

Parágrafo 1: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), deberá implementar un programa de alfabetización digital con enfoque de género que tenga como propósito fortalecer el uso de canales financieros digitales y los mecanismos de protección frente a delitos de la información.

Parágrafo 2: El programa deberá tener en cuenta en su implementación zonas rurales y apartadas, para lo cual se podrán realizar alianzas estratégicas con las alcaldías, gobernaciones y operadores de telecomunicaciones, para la atención de esta población.


H.S. JAEL QUIROGA CARRILLO
Pacto Histórico-UP


25.03.2026

Avalada

PROPOSICIÓN

APROBADO
7. abril 2016

Adiciónese un párrafo nuevo al Artículo 2° del Proyecto de Ley 089 de 2024 "Por Medio De La Cual Se Fomenta La Inclusión Financiera De Las Mujeres en el mercado financiero de Colombia", el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. El Gobierno Nacional, a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera - CIIF y en articulación con el Ministerio de Educación promoverá la inclusión de programas en educación financiera tanto en las instituciones públicas como privadas en los diferentes niveles educativos de primaria, media y superior con respeto de la autonomía educativa, orientados a fortalecer los conocimientos y competencias en esta materia, desde las etapas iniciales de formación.

Como parte de esta estrategia de inclusión, podrá incentivar alianzas interinstitucionales que faciliten la comprensión y aproximación a los entornos digitales y el acceso a la información, así como el uso de las herramientas financieras.

De los Honorables Congressistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria modificar el parágrafo del artículo 4 del Proyecto de Ley número 089 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia", así:

PROPOSICIÓN

ARTICULO 4°: (...)

Parágrafo. En los productos y servicios nuevos diseñados por las entidades financieras se consagrará un acceso prioritario para las mujeres rurales, campesinas y de la pesca pesqueras, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras asimismo así como a las madres cabeza de familia y a las mujeres que se encuentren en condiciones de extrema pobreza y/o hayan sido víctimas de algún tipo de violencia con el fin de apoyar la independencia económica y reivindicación de los derechos de ellas.

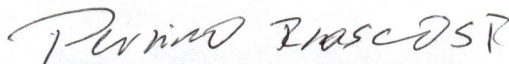
JUSTIFICACION:


Las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras han sido víctimas históricas de desigualdades, discriminación y abandono estatal y, más aún las mujeres de estas poblaciones, quienes necesitan el apoyo y respaldo del andamiaje institucional para superar las brechas que impiden su desarrollo.

Por esta razón, solicito amablemente sean incluidas estas mujeres para el acceso prioritario a los productos y servicios financieros, como acción afirmativa orientada a fomentar su desarrollo y crecimiento.

De igual forma, considero que es más preciso referirse a las mujeres "campesinas y pesqueras", como "mujeres campesinas y de la pesca" en concordancia con el proyecto de ley numero 250 de 2024 Senado que fue aprobado por la Plenaria de esta Corporación el 2 de abril de 2025.

Cordialmente,


PAULINO RIASCOS RIASCOS
Senador de la República


3. JUNIO 2025



Avalada

Adiciónese el Artículo 4 del Proyecto de Ley 089 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia":

Artículo 4. Las entidades financieras y Fintech deberán diseñar productos y servicios apropiados y asequibles para mujeres, atendiendo las necesidades financieras de esta población, ACORDE CON LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS Y DIFERENCIALES DE CADA REGIÓN Y/O ENTIDAD TERRITORIAL, INCLUIDOS ASPECTOS COMO LA VOCACIÓN PRODUCTIVA Y/O COMERCIAL DE ÉSTAS.

APROBADO
7 - abril 2026

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO.
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

CONVIENE ADICIONAR QUE EL ACCESO A CRÉDITO DE MUJERES DEBE RESPONDER A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS Y DIFERENCIALES DE CADA REGIÓN Y/O ENTIDAD TERRITORIAL, INCLUIDOS ASPECTOS COMO LA VOCACIÓN PRODUCTIVA Y/O COMERCIAL DE ÉSTAS.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ES PERTINENTE QUE ESTA HERRAMIENTA CREDITICIA SE AJUSTE A LAS DIFERENTES CONDICIONES DE UN LUGAR GEOGRÁFICO COMO TAL, QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE GÉNERO, Y ACORDE CON LA VOCACIÓN COMERCIAL, ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DE CADA REGIÓN Y/O ENTIDAD TERRITORIAL.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Avalada

Modifíquese el artículo 5 de la ponencia para segundo debate en Senado del Proyecto de Ley número 089 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia", de la siguiente forma:

Artículo 5. Las entidades financieras, y las Fintech deberán realizar campañas publicitarias para la mujer, con el fin de promover el acceso al crédito. Dentro de estas campañas, se deberá realizar una diferenciación entre las ventajas de estar en una entidad financiera formal y los riesgos de los préstamos sin las formalidades y requerimientos de la ley del "Gota a Gota"

Cada año en el mes de marzo, deberán direccionar su enfoque publicitario al crédito en la mujer. Dentro de esta estrategia deberán identificar los principales riesgos financieros y fortalecer la cobertura de productos y servicios financieros para la mujer rural, de las economías populares y geográficamente apartadas.


Parágrafo. 4: Las entidades financieras y las Fintech en sus campañas de información para la mujer deberán tener en cuenta los siguientes temas:

1. Protección de la información.
2. Seguridad en las transacciones.
3. Créditos con condiciones estables.
4. Acuerdos de pago.
5. Mecanismos de pago"

Atentamente,

Carlos A. Benavides Mora

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico


07-abril.2026

APROBADO
7-abr. 2026



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Ava la 29

APROBADO

7-abr-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5° del **Proyecto de Ley número 089 de 2024 Senado** "Por medio del cual se fomenta la inclusión financiera de las mujeres.", suprimiendo el concepto "enfoque de género", el cual quedará así:

Artículo 5°: Las entidades financieras, y las Fintech deberán realizar campañas publicitarias **con enfoque de género**, con el fin de promover el acceso al crédito de las mujeres. Dentro de estas campañas, se deberá realizar una diferenciación entre las ventajas de estar en una entidad financiera formal y los riesgos del "Gota a Gota".

En el mes de marzo, deberán direccionar su enfoque publicitario al crédito en mujeres. Dentro de esta estrategia se deben identificar los principales riesgos financieros y fortalecer la cobertura de productos y servicios financieros para mujeres rurales y geográficamente apartadas.

Parágrafo 1: Las entidades financieras y las Fintech en sus campañas de información **con enfoque de género**, deberán tener en cuenta los siguientes temas:

1. Protección de la información.
2. Seguridad en las transacciones.
3. Créditos con condiciones estables.
4. Acuerdos de pago.
5. Mecanismos de pago.

Justificación:

Se propone suprimir la expresión "enfoque de género" y reformular el contenido del artículo con el fin de evitar interpretaciones abiertas o ambiguas del concepto de género, que podrían incluir nociones ideológicas ajenas al marco constitucional y legal colombiano. En su lugar, se mantiene la esencia del objetivo, superar desigualdades y promover condiciones más justas, pero delimitando expresamente la perspectiva a la equidad entre hombres y mujeres. Esta modificación busca garantizar claridad normativa, evitar confusiones en su aplicación e interpretación, y centrar el enfoque en la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación rural, sin comprometer el principio de no discriminación.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

25.03.2026



Karina Espinosa
SENADORA
#LaVozSocial

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Avalada por
APROBADO
Febr 1 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6° del **Proyecto de Ley número 089 de 2024 Senado** "Por medio del cual se fomenta la inclusión financiera de las mujeres.", suprimiendo el concepto "enfoque de género", el cual quedará así:

Artículo 6°: Se realizarán ferias financieras de manera conjunta entre las entidades territoriales y las entidades financieras. Las Alcaldías, Gobernaciones, bancos y Fintech deberán llevar su oferta **con enfoque de género**, con el fin de fomentar la bancarización de la mujer y el acceso al crédito.

Justificación:

Se propone suprimir la expresión "enfoque de género" y reformular el contenido del artículo con el fin de evitar interpretaciones abiertas o ambiguas del concepto de género, que podrían incluir nociones ideológicas ajenas al marco constitucional y legal colombiano. En su lugar, se mantiene la esencia del objetivo, superar desigualdades y promover condiciones más justas, pero delimitando expresamente la perspectiva a la equidad entre hombres y mujeres. Esta modificación busca garantizar claridad normativa, evitar confusiones en su aplicación e interpretación, y centrar el enfoque en la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación rural, sin comprometer el principio de no discriminación.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

[Handwritten signature]
25.03.2026

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Avalada

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

APROBADO
7. abril 2026

Proyecto de Ley número 089 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se fomenta la inclusión activa de la mujer en el mercado financiero de Colombia"

Artículo 7°: El Departamento Nacional de Planeación (DNP), deberá diseñar indicadores que permitan identificar los obstáculos y midan medir los avances en materia de inclusión financiera por parte de las mujeres. Estos indicadores deberán incluir parámetros específicos para reflejar las realidades de las mujeres rurales, jóvenes y víctimas de violencia, quienes enfrentan mayores brechas estructurales y barreras de acceso. Estos Los indicadores deberán ser utilizados en la elaboración e implementación de políticas públicas con perspectiva de género.

Jahel Quiroga
H.S. JAEI QUIROGA CARRILLO
Pacto Histórico-UP

[Signature]
25. 03. 2026